

PODER ESPECIAL



R

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD PROMOVIDO POR LUISA PILAR ARAUZ ARREDONDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE DIPUTADO JUAN DIEGO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 161 DE 5 DE ABRIL DE 2023, POR LA CUAL LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL APRUEBA TRASLADOS DE PARTIDA A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

**HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

Quien suscribe, **JUAN DIEGO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, varón, panameño, mayor de edad, Diputado de la Nación, con cédula de identidad personal No. 8-905-1500, con residencia en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, Brisas del Golf, Villa Tívoli y oficinas en la Asamblea Nacional, Plaza 5 de Mayo, Palacio Justo Arosemena, edificio nuevo, despacho 202, localizable al teléfono +507 6980-6821 o +507 504-1172 ext. 7059 y a los correos electrónicos [juan\\_diego315@live.com](mailto:juan_diego315@live.com) o [jvasquez@asamblea.gob.pa](mailto:jvasquez@asamblea.gob.pa), acudo ante su digno despacho con el fin de otorgar PODER ESPECIAL a la Magíster **LUISA PILAR ARAÚZ ARREDONDO**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. PE-11-1881, con domicilio laboral en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, en la Asamblea Nacional, Plaza 5 de Mayo, Palacio Justo Arosemena, edificio nuevo, Despacho 202, localizable al teléfono +507 504-1172 ext. 7059, distrito y provincia de Panamá, y al correo electrónico [lparauz@asamblea.gob.pa](mailto:lparauz@asamblea.gob.pa), lugar donde recibe notificaciones legales y personales, y al Magíster **JORGE DAVID JAÉN QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-861-2337, con domicilio laboral en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, en la Asamblea Nacional, Plaza 5 de Mayo, Palacio Justo Arosemena, edificio nuevo, Despacho 202, localizable al teléfono +507 504-1172 ext. 7059, distrito y provincia de Panamá, y al correo electrónico [jjaen@asamblea.gob.pa](mailto:jjaen@asamblea.gob.pa), lugar donde recibe notificaciones legales y personales, en su calidad de apoderados principal y sustituto respectivamente, con el objeto de que interpongan RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE

*J. D. Vázquez*



**NULIDAD** contra la Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, Por la cual la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional aprueba Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas: Traslado de Partida No. 1600003505, por la suma de B/. 474, 271.00 y Traslado de Partida No. 1600003873, por la suma de B/. 430,000.00.

Los Magísters **ARAÚZ** y **JAÉN** quedan facultados para recibir, desistir, reasumir, sustituir, revocar, allanar e interponer cualquier acción o recurso legal que estimen necesario para el mejor desempeño del presente poder. Este poder revoca cualquier otro otorgado con anterioridad.

Panamá, a la fecha de su presentación.

**OTORGA PODER**

*Juan Diego Vásquez Gutiérrez*  
**JUAN DIEGO VÁSQUEZ-GUTIÉRREZ**

Diputado de la Nación  
 Cédula de Identidad Personal.: 8-905-1500

Yo, Lcdo. Souhail M. Halwany C. Notario Público Noveno del Circuito de Panamá Primer Suplente, con Cédula de Identidad No. 8-722-2125, hago constar que el presente poder ha sido presentado personalmente por el o los poderdantes ante mi y los testigos que suscriben a las:

\_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ del día de hoy.  
 11 Mayo 2023

**ACEPTAMOS PODER**

*Luisa Pilar Araúz Arredondo*  
**Mgter. LUISA PILAR ARAÚZ ARREDONDO**

Céd.: PE-11-1881/ Idoneidad 17140

Testigo *[Signature]* Testigo *[Signature]*  
 Lcdo. Souhail M. Halwany C.  
 Notario Público Noveno del Circuito de Panamá,  
 Primer Suplente

*Jorge David Jaén Quintero*  
**Mgter. JORGE DAVID JAÉN QUINTERO**

Céd.: 8-861-2337/ Idoneidad 22256



2023 MAY 11 11:20AM

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia  
 ha sido recibido este escrito, hoy 11  
 de mayo de 20 23  
 A las 11:20 de la mañana  
*[Signature]*  
 Secretari(a) Judicial

DEMANDA



RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD PROMOVIDO POR LUISA PILAR ARAUZ ARREDONDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE DIPUTADO JUAN DIEGO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 161 DE 5 DE ABRIL DE 2023, POR LA CUAL LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL APRUEBA TRASLADOS DE PARTIDA A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

**HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

Quien suscribe, **LUISA PILAR ARAUZ ARREDONDO**, de generales conocidas en el poder que antecede, actuando en nombre y representación del **HONORABLE DIPUTADO JUAN DIEGO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, también de generales conocidas en el poder que antecede, acudo ante su digno despacho con el fin de interponer **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD** para que se declare nula, por ilegal, Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, Por la cual la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional aprueba Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas: Traslado de Partida No. 1600003505, por la suma de B/. 474, 271.00 y Traslado de Partida No. 1600003873, por la suma de B/. 430,000.00.

**I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

- A. **DEMANDANTES:** **JUAN DIEGO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**, varón, panameño, mayor de edad, Diputado de la Nación, con cédula de identidad personal No. 8-905-1500, con residencia en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, Brisas del Golf, Villa Tívoli y oficinas en la Asamblea Nacional, Plaza 5 de Mayo, Palacio Justo Arosemena, edificio nuevo, despacho 202, localizable al teléfono +507 6980-6821 o +507 504-1172 ext. 7059 y a los correos electrónicos [juan\\_diego315@live.com](mailto:juan_diego315@live.com) o [jvasquez@asamblea.gob.pa](mailto:jvasquez@asamblea.gob.pa), representado por **LUISA PILAR ARAUZ ARREDONDO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-11-1881, abogada en ejercicio, como apoderada principal; y el Licenciado **JORGE DAVID JAÉN QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-861-2337, abogado en ejercicio, como apoderado sustituto; ambos con domicilio laboral en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, en la Asamblea Nacional, Plaza 5 de Mayo, Palacio Justo Arosemena, edificio nuevo, Despacho 202, localizables al teléfono +507 504-1172 ext. 7059,



distrito y provincia de Panamá, y correos electrónicos [lparaуз@asamblea.gob.pa](mailto:lparaуз@asamblea.gob.pa) y [jjaen@asamblea.gob.pa](mailto:jjaen@asamblea.gob.pa), respectivamente.

B. **DEMANDADO**: Debe entenderse como parte demandada a la **COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**, representada por el Presidente de la Comisión de Presupuesto, el Honorable Diputado **BENICIO ENACIO ROBINSON GRAJALES**, con oficinas ubicadas en la Provincia y Distrito de Panamá, Asamblea Nacional, Plaza 5 de Mayo, Palacio Justo Arosemena, lugar donde recibe notificaciones personales por ser la entidad responsable de la Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, Por la cual la Comisión de Presupuesto aprueba Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.

De igual modo, en el presente proceso debe participar el Procurador de la Administración, **RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO**, localizable en las instalaciones de dicha institución del Estado, ubicadas en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Calidonia, entre la avenida Cuba y avenida Perú, quien intervendrá en interés de la Ley y el orden jurídico.

## II. LO QUE SE DEMANDA

Solicitamos que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, con audiencia del Procurador de la Administración y previo trámite de ley, **DECLARE NULA POR ILEGAL**, la Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, Por la cual la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional aprueba Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas: Traslado de Partida No. 1600003505, por la suma de B/. 474, 271.00 y Traslado de Partida No. 1600003873, por la suma de B/. 430,000.00.

## III. HECHOS U OMISIONES FUNDAMENTALES:

**PRIMERO**: Que el 5 de abril de 2023, la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional se reunió en sesión ordinaria para considerar los Traslados de Partida y Créditos Adicionales solicitados por diversas entidades gubernamentales, entre esas las del Ministerio de Economía y Finanzas. La sesión fue presidida por el Honorable Diputado Raul Gilberto Pineda Vergara, quien se desempeñó como presidente encargado de la Comisión de Presupuesto. Los detalles de los hechos acontecidos durante la consideración de los Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, constan en las fojas 71 y 72 del Acta No. 118 del 5 de abril de 2023 emitida por la Comisión de Presupuesto, así como en la grabación de dicha



sesión ordinaria de 5 de abril de 2023 de la Comisión de Presupuesto, transmitida por el canal institucional de la Asamblea Nacional "ANTV". Estos traslados y créditos adicionales son esenciales para el funcionamiento adecuado de las entidades gubernamentales y para el desarrollo de proyectos y programas que benefician a la población. Por esto, la Comisión de Presupuesto tiene un papel vital en el proceso de evaluación y aprobación de estos traslados y créditos adicionales, ya que esta se debe asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, transparente y con apego a la Ley.

SEGUNDO: Que durante dicha reunión ordinaria de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, según consta tanto en las fojas 71 y 72 del Acta No. 118 del 5 de abril de 2023 de la Comisión de Presupuesto, como en la grabación de dicha sesión ordinaria de 5 de abril de 2023 de la Comisión de Presupuesto, transmitida por el canal institucional de la Asamblea Nacional "ANTV", se **consideraron** las solicitudes de Traslado de Partidas No. 1600003505, por la suma de B/. 474,271.00 y el Traslado de Partida No. 1600003873, por la suma de B/. 430,000.00, dando un monto total de B/. 904,271.00 a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, a pesar de que el Ministro HÉCTOR ERNESTO ALEXANDER HANSELL no asistió ni envió una nota justificando su ausencia, y tampoco lo hicieron la Viceministra de Economía, ENELDA CLEMENCIA MEDRANO VALDERRAMA DE GONZÁLEZ, ni el Viceministro de Finanzas, JORGE LUIS ALMENGOR CABALLERO, quienes son los únicos autorizados para representar al Ministro en su ausencia, según lo dispone el artículo 327 de la Ley No. 336 de 14 de noviembre de 2022 "Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2023". Cabe destacar que la presencia del Ministro, o Viceministro en caso de ausencia justificada, es necesaria para la consideración de vistas presupuestarias, solicitudes de créditos adicionales, traslados de partidas y otros trámites presupuestarios ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional. Por tanto, la ausencia de los funcionarios mencionados incumplió con los requisitos legales necesarios para la aprobación de las solicitudes presentadas. Es importante reiterar que la presencia del Ministro o Viceministro de Economía y Finanzas para la sustentación de los Traslados de Partidas, es necesaria para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos. Además, la presencia del Ministro o Viceministro permite una mejor comprensión de los detalles y justificaciones detrás de las solicitudes presentadas y asegura que se cumplan los requisitos legales necesarios para la aprobación de las mismas, por lo que su no comparecencia a sustentar dichos Traslados de Partida, impide a los Comisionados y a la Nación, entender a profundidad la necesidad de movilizar estos recursos públicos.

TERCERO: Que durante la consideración de los Traslados de Partida No. 1600003505 y No. 1600003873 en la sesión ordinaria del 5 de abril de 2023 de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, los diputados miembros de la Comisión presentes, a excepción del Honorable Diputado Juan Diego Vásquez, **votaron a favor de permitir** que Alejandro Augusto Vernaza Peña, Subdirector de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, sustentara las solicitudes de Traslados de Partidas en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a pesar de no tener facultades legales para hacerlo al no fungir como Ministro ni Viceministro del Ministerio. A pesar de esto, se **aprobaron** ambos Traslados de Partida por un monto total de B/. 904,271.00 a favor del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023 (acto impugnado). Sin embargo, lo que debió proceder fue la suspensión provisional de la consideración de las solicitudes de traslados de partidas, como lo exige el artículo 327 de la Ley No. 336 de 14 de noviembre de 2022.

Este acto infringe lo establecido en la ley mencionada anteriormente. Es importante destacar que la aprobación de una persona no autorizada para representar al Ministerio de Economía y Finanzas en una reunión tan importante compromete la transparencia y legalidad de los procesos presupuestarios en el país. Por lo tanto, es fundamental que se respete la ley y se garantice la participación únicamente de personas autorizadas y capacitadas para representar a las instituciones en este tipo de situaciones.

CUARTO: Que el artículo 327 de la Ley No. 336 de 14 de noviembre de 2022, dispone que, durante las reuniones de la Comisión de Presupuesto en el proceso de primer debate del proyecto de ley del Presupuesto General del Estado, las solicitudes de créditos adicionales y de los traslados de partida, así como en cualquier otro trámite presupuestario, es necesario que los ministros, magistrados, procuradores, contralor, directores, gerentes, magistrados de tribunales y otros funcionarios principales comparezcan personalmente ante la comisión para presentar su sustentación. En caso de que el funcionario principal no pueda asistir, podrá ser reemplazado por un viceministro, subdirector, subadministrador o subgerente. Si no se cumple con esta formalidad, la Comisión puede suspender provisionalmente el proceso hasta que se realice la comparecencia necesaria. En resumen, se busca garantizar la presencia de los principales responsables de las instituciones involucradas en el proceso presupuestario para presentar y sustentar las propuestas que afectan al presupuesto del país.

QUINTO: Que la aprobación de dichas solicitudes de Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en contravención a la Ley, fue transmitida en vivo y a nivel nacional por el canal institucional de la Asamblea Nacional conocido como “ANTV”.



SEXTO: Que los traslados de partida son las transferencias de recursos en las partidas del Presupuesto, con saldo disponible de fondos o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria, y cuando se trate de traslados de B/. 200,000.00 o más, deberán ser remitidos a la Comisión de Presupuesto para su aprobación mediante resolución (artículo 319 de la Ley No. 336 de 14 de noviembre de 2022).

SÉPTIMO: Que los traslados de partida deben darse con transparencia y estricto apego a las normas presupuestarias para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos y evitar el uso indebido o ilegal de los mismos. Además, el presupuesto general del Estado es un instrumento fundamental para la planificación y ejecución de políticas públicas y su correcta gestión es esencial para el desarrollo y bienestar del país. Por lo tanto, cualquier violación a las normas presupuestarias puede generar consecuencias negativas para la economía y la sociedad en general.

#### IV. DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

1. El artículo 327 de la Ley 336 de 14 de noviembre de 2022 “Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2023”, que es del tenor siguiente:

*“Artículo 327. Reglamentación de sustentación. Para la sustentación de las vistas presupuestarias que celebra la Comisión de Presupuesto en el trámite de primer debate del proyecto de ley del Presupuesto General del Estado, las solicitudes de créditos adicionales y de los traslados de partida y cualquier otro trámite de naturaleza presupuestaria, se requiere la comparecencia personal de los ministros, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, procurador general de la nación y procurador de la Administración, contralor general de la República, directores, administradores y gerentes generales de las instituciones autónomas y semiautónomas y dependencias estatales, magistrados del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, del Tribunal Administrativo Tributario, del Tribunal Administrativo de la Función Pública, fiscal general de cuentas, rectores de las universidades oficiales, superintendentes de Bancos, del Mercado de Valores, de Seguros y Reaseguros, defensor del pueblo, secretario ejecutivo del SIACAP ante la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional; sin cuya participación la Comisión suspenderá provisionalmente esta actuación hasta que se cumpla con la formalidad de la presente disposición. En caso de ausencia justificada del principal, podrá cubrir la gestión el viceministro, el subdirector, subadministrador y subgerente general de la institución”. (Lo resaltado es nuestro)*

Se ha violado en concepto de violación directa, por comisión, el artículo 327 de la Ley 336 de 14 de noviembre de 2022, ya que el Presidente de la Comisión de Presupuesto, BENICIO ENACIO ROBINSON GRAJALES, emitió un acto que infringe dicha ley. Durante la reunión ordinaria del 5 de abril de 2023, la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional aprobó, mediante la Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, dos solicitudes de Traslados de Partida No. 1600003505, por la suma de B/.474,271.00 y el Traslado de Partida No. 1600003873, por la suma de B/.430,000.00, dando un monto total de



B/.904,271.00, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, sin la comparecencia personal del Ministro de Economía y Finanzas, ni de ninguno de sus Viceministros en caso de ausencia justificada del primero, como lo exige el artículo 327 de la Ley 336 de 2022.

En las fojas 71 y 72 del Acta No. 118 de 5 de abril de 2023 de la Comisión de Presupuesto y en la grabación de dicha sesión ordinaria de 5 de abril de 2023 de la Comisión de Presupuesto, transmitida por el canal institucional de la Asamblea Nacional "ANTV", consta que la aprobación se realizó con la oposición del Honorable Diputado Juan Diego Vásquez Gutiérrez, quien también advirtió verbalmente a los comisionados que el artículo 327 de la Ley 336 de 2022 exigía la comparecencia personal del Ministro o Viceministro en caso de ausencia justificada del primero para sustentar los traslados de partida. En específico, el Diputado Vásquez señaló que:

*"(...)el artículo 327 de la Ley de Presupuesto (...) dice que, para la sustentación de las vistas presupuestarias, la solicitud de créditos adicionales y los Traslados de Partidas, y cualquier otro trámite presupuestario, se requiere, no opcionalmente, la comparecencia personal de los ministros y sigue la lista, y que en su ausencia podrá cubrir, hasta ahí se fue el legislador, los legisladores, para mí, repito sabiamente, ausencia justificada, no se ha leído nota, ni nada (...). El Doctor Vernaza, tiene todo mi respeto y consideración, y él lo sabe, pero la Ley es clara, pero termino diciendo, hagan lo que quieran, lo que más me preocupa es que los legisladores en una Comisión de esta seriedad, digan que la mayoría puede alterar la Ley, podemos modificarla sin duda, pero decidir cuándo cumplir la Ley, presupuestaria, no es opcional (...).*

Es necesario reiterar que, en este caso, la Comisión de Presupuesto debió haber suspendido provisionalmente la solicitud de traslado hasta que el Ministro compareciera personalmente para sustentar dichos traslados o, en caso de su ausencia justificada, compareciera personalmente algún Viceministro del Ministerio de Economía y Finanzas, tal y como lo exige el artículo 327 de la Ley 336 de 2022. Sin embargo, los Diputados miembros de la Comisión de Presupuesto presentes ese día procedieron a autorizar al Subdirector de Presupuesto General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas presente en el salón de la Comisión, ALEJANDRO AUGUSTO VERNAZA PEÑA, para sustentar las dos solicitudes de Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales fueron **APROBADAS** por la Comisión de Presupuesto mediante Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, con la oposición del Honorable Diputado Juan Diego Vásquez.



2. El artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales”, que es del tenor siguiente:

*“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a las normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición. Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar al máximo de sus capacidades a la labor asignada.” (Lo resaltado es nuestro)*

Este artículo fue infringido en concepto de violación directa, por omisión, toda vez que el Presidente de la Comisión de Presupuesto emitió un acto administrativo violando el principio de estricta legalidad. El principio de estricta legalidad en el derecho administrativo establece que toda actuación de la administración pública debe estar sujeta a la ley y a las normas jurídicas aplicables. Esto significa que la administración debe actuar dentro de los límites que le fija la ley y, por lo tanto, no puede hacer lo que le plazca, sino que debe actuar de acuerdo con lo establecido en la normativa. La Resolución impugnada aprobó dos solicitudes de Traslados de Partida No. 1600003505, por la suma de B/474,271.00 y el Traslado de Partida No. 1600003873, por la suma de B/430,000.00, dando un monto total de B/904,271.00, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, sin haberse dado la comparecencia personal del Ministro de Economía y Finanzas, ni de ninguno de sus Viceministros en caso de ausencia justificada del primero, como lo exige el artículo 327 de la Ley 336 de 2022. Actuar con apego al principio de estricta legalidad es un deber que debe cumplir todo funcionario público, incluyendo a los Diputados de la Nación. Por ende, lo que procedía de conformidad con la Ley, era suspender provisionalmente las solicitudes de Traslados de Partidas del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta tanto el Ministro no compareciera personalmente para sustentar dichos traslados o, en caso de su ausencia justificada, compareciera personalmente algún Viceministro del Ministerio de Economía y Finanzas, tal y como lo exige el artículo 327 de la Ley 336 de 2022.

La importancia del principio de estricta legalidad radica en que es un elemento fundamental del Estado de derecho y garantiza la protección de los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos de poder por parte de la administración pública. Además, este principio promueve la transparencia y la rendición de



cuentas en la gestión pública, ya que obliga a la administración a actuar de manera objetiva y basada en la ley.

Cuando una autoridad profiere un acto o toma una decisión en violación de este principio, se está vulnerando el ordenamiento jurídico y se pone en peligro el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto puede llevar a la arbitrariedad y al abuso de poder, lo cual es especialmente grave en el ámbito del manejo presupuestario del Estado, ya que su función esencial es garantizar el buen manejo de los recursos del Estado, que nos pertenecen a todos.

3. El **artículo 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000** “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales”, que es del tenor siguiente:

*“Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia con la ley o los reglamentos.”* (Lo resaltado es nuestro)

Este artículo ha sido infringido en concepto de violación directa, por omisión, debido a que el Presidente de la Comisión de Presupuesto emitió una resolución que aprueba dos solicitudes de Traslados de Partida No. 1600003505, por la suma de B/.474,271.00 y el Traslado de Partida No. 1600003873, por la suma de B/.430,000.00, dando un monto total de B/.904,271.00, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, sin cumplir con el requisito de comparecencia personal del Ministro de Economía y Finanzas, ni de ninguno de sus Viceministros en caso de ausencia justificada del primero, tal como lo exige el artículo 327 de la Ley 336 de 2022. Por lo tanto, es evidente que al no suspender provisionalmente las solicitudes de Traslados de Partidas debido a la ausencia del Ministro y Viceministros respectivos, la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional emitió la resolución impugnada en infracción de la norma jurídica vigente, es decir, la Ley 336 de 2022.

## V. SOLICITUD

Por todo lo antes expuesto, reiteramos nuestra solicitud de que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, Por la cual la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional aprueba Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas: Traslado de Partida No. 1600003505, por la suma de B/. 474, 271.00 y Traslado de Partida No. 1600003873, por la suma de B/. 430,000.00.



## VI. SOLICITUD ESPECIAL DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Con el fin de reestablecer el orden jurídico violado y evitar una infracción manifiesta al mismo, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley No. 135 de 1943, solicitamos que se ordene la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 161 DE 5 DE ABRIL DE 2023 POR LA CUAL LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO APRUEBA TRASLADOS DE PARTIDA A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, hasta tanto dure la tramitación del presente negocio contencioso administrativo de nulidad en esa Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 73 otorga a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, con carácter cautelar, la facultad de suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, cuando a su juicio o discreción, considere necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave (*periculum in mora*) o si se trata de una infracción manifiesta al orden jurídico (*apariencia de un buen derecho, fumus boni juris*).

Respecto a la suspensión provisional del acto como medida cautelar, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, mediante Auto de 9 de septiembre de 2008, bajo la ponencia del Magistrado Víctor L. Benavides P., resolvió demanda de nulidad interpuesta por el Licenciado Luis A. Palacios, en representación de la Contraloría General de la República, para que se declaren nulos, por ilegales, la Resolución No. C.E.N 007-97 de 22 de enero de 1997, dictada por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, el Memorando N 009-97 SDGT y la Resolución N D.G. N 012-97, todos suscritos el 6 de febrero de 1997, por el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional; y el Contrato N 2-034-97 celebrado el 18 de diciembre de 1997, entre la Autoridad Portuaria Nacional y Ports Engineering & Consultants Corp., ha destacado lo siguiente:

“Ahora bien, respecto al tema de la suspensión provisional, el doctor Rojas Franco ha señalado que "la suspensión del acto impugnado no es un problema sustancial o de pura esencia administrativa, sino al contrario, un problema procesal que entraña por sí mismo un interés de enormes proporciones jurídico-materiales que puede afectar la eficacia temporal del acto o disposición administrativa impugnada en el proceso principal. (J. E. Franco Rojas, citando a Martín M. R., en la "Suspensión del Acto Administrativo en la Vía Administrativa y Judicial", Cuarta Edición, Ediciones Mundo Gráfico, S. A., San José, Costa Rica, 1999, Pág. 35).

Similarmente, mediante sentencia de 25 de septiembre de 2007, nuevamente bajo la ponencia del Magistrado Víctor L. Benavides, esta Sala señaló que “para decidir sobre la procedencia de la petición de

naturaleza cautelar, es prudente anotar que la suspensión provisional implica la interrupción o detención temporal de los efectos del acto administrativo, de manera provisional o preventiva, hasta tanto se resuelva el mérito de las pretensiones en la sentencia de fondo, de forma tal, que no se pierda o sea de difícil o imposible reparación los derechos o intereses demandados, mientras se pone fin al proceso, veamos:

1.- El criterio consolidado de la Sala es que "Conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 135 de 1943 y la línea jurisprudencial sistemática de la Sala Tercera de la Corte, la suspensión provisional del acto administrativo es una medida discrecional que puede adoptar el Tribunal, si a su juicio ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave o una infracción manifiesta al ordenamiento legal" (Extracto tomado del Fallo de 13 de abril de 2004 sobre la Susp. Provisional propuesta en la DCPJ de C&WP Vs. Ente Regulador).

[...]

8.- La Sala a través de sus pronunciamientos ha dicho que el periculum in mora dentro de sus formas se manifiesta en "los perjuicios económicos o patrimoniales que podrían derivarse del cumplimiento del acto administrativo que se impugna como ilegal, los cuales, conforme a la jurisprudencia de la Sala, deben ser graves y de difícil o imposible reparación" (Extracto tomado del Fallo de 31 de mayo de 2002 sobre la solicitud de Susp. Provisional dentro de la DCAN de Teresita Yaniz Vs. MICI)."

Asimismo, el autor García de Enterría considera la suspensión provisional como "...una medida de carácter provisional y cautelar, llamada a asegurar la integridad del objeto litigioso (suspensión en vía de recurso) o a garantizar la imposición del criterio del ente u órgano superior que ostente la tutela o el control sobre el autor del acto (suspensión como medida de tutela o control) en tanto se produce una decisión definitiva sobre la validez del mismo". (citado por Jorge Fábrega P., Medidas Cautelares, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Colombia, 1998, Pág. 347).

De igual forma, mediante Auto de 14 de enero de 1991, Caso: José Miguel Alemán H. c/ Asamblea Legislativa. Registro Judicial, enero de 1991, p. 43, la Sala Tercera indicó que en principio, la suspensión provisional del acto administrativo tiene dos finalidades. En primer lugar, esta medida cautelar persigue evitar que el demandante o el ordenamiento jurídico sufra los perjuicios graves o de difícil o imposible reparación que le ocasionaría la ejecución del acto administrativo. Un segundo objetivo de esta medida es preservar la existencia del acto administrativo objeto de la demanda contencioso administrativa, de tal forma que eventualmente, pueda recaer sobre dicho acto una sentencia que resuelva la pretensión formulada en la demanda. Una vez esta decisión se produce, como bien lo anotan los profesores españoles

de Derecho Administrativo, Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández “la situación de provisionalidad creada por el acuerdo de suspensión cesa, de forma que si el acto resulta válido...reaparece la eficacia temporalmente suspendida y si, por el contrario resulta inválido o es revocado la eficacia cesa definitivamente” (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Civitis, Madrid, 1989, pág. 570)

En virtud de la naturaleza cautelar de la suspensión provisional del acto, es necesario que para que la misma proceda se demuestre la existencia del grave peligro en la demora y la apariencia de un buen derecho, motivo por el cual procederemos a explicar las razones por las que estos dos requisitos se aplican a la Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, proferida por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

#### A. GRAVE PELIGRO EN LA DEMORA (PERICULUM IN MORA)

La esencia de este presupuesto radica en que el estado de insatisfacción del derecho del cual se trata en el proceso puede causar un perjuicio notoriamente grave e irreparable; en este caso una lesión al orden jurídico. Como peticionarios de la medida, acreditamos el perjuicio que puede ocasionar la demora en obtener una respuesta jurisdiccional definitiva y que debe adoptarse cuando media una urgencia impostergable, a raíz de un inminente perjuicio irreparable.

La situación que nos ocupa es alarmante, ya que estamos ante un acto ilegal que atenta contra la integridad de las arcas públicas y, por ende, contra el bienestar de la sociedad. Si no se actúa con celeridad y contundencia, se estaría permitiendo que se continúe con la ejecución de una Resolución que fue aprobada de manera contraria a la ley, lo cual no solo sería un irrespeto a las normas y al Estado de Derecho, sino que además podría tener consecuencias graves para el manejo de las arcas del Estado.

La importancia del presente presupuesto reside en la gravedad e irreparabilidad del perjuicio que podría ocasionarse al orden jurídico si no se adopta la medida solicitada. Como peticionarios, hemos demostrado que la demora en obtener una respuesta jurisdiccional definitiva podría provocar un perjuicio irreparable e impostergable. En consecuencia, es vital que se suspenda provisionalmente la Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, aprobada por la Comisión de Presupuesto y que permite los traslados de partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas. **Si no se suspende esta resolución, el Ministerio ejecutará la partida ilegalmente, lo que conlleva un peligro grave y real de que los fondos públicos sean utilizados en violación de la ley. Además, si la Resolución se declara nula, pero no se suspenden sus efectos, se corre el riesgo de que los fondos ya hayan sido transferidos, lo que hará que la decisión de la Sala**



**resulte ineficaz.** Por lo tanto, es imperativo que se adopte la medida de suspensión provisional para evitar que se cause un daño irreparable al orden jurídico.

En virtud de todo lo expuesto, consideramos que es prudente que en este caso se decrete la suspensión provisional del acto impugnado, hasta tanto dure la tramitación del presente negocio contencioso administrativo de nulidad, en virtud de que se configura el periculum in mora.

#### B. APARIENCIA DE BUEN DERECHO (FUMUS BONIS IURIS)

Nos asiste el fumus boni iuris o la apariencia de un buen derecho que justifica la solicitud de suspensión provisional de la Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, mediante la cual la Comisión de Presupuesto aprueba siguiente Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez, que del relato de los hechos que forman parte de esta demanda, así como las expresas referencias a las normas violadas con la aprobación de dicha Resolución, acreditan claramente su ostensible ilegalidad. Dichos argumentos los esbozamos de la siguiente manera:

1. La Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, mediante la cual la Comisión de Presupuesto aprueba siguiente Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, fue aprobada en infracción del artículo 327 de la Ley No. 336 de 14 de noviembre de 2022, el cual dispone que, durante las reuniones de la Comisión de Presupuesto en el proceso de primer debate del proyecto de ley del Presupuesto General del Estado, las solicitudes de créditos adicionales y de los traslados de partida, así como en cualquier otro trámite presupuestario, es necesario que los ministros, magistrados, procuradores, contralor, directores, gerentes, magistrados de tribunales y otros funcionarios principales comparezcan personalmente ante la comisión para presentar su sustentación. En caso de que el funcionario principal no pueda asistir, podrá ser reemplazado por un viceministro, subdirector, subadministrador o subgerente. Si no se cumple con esta formalidad, la Comisión puede suspender provisionalmente el proceso hasta que se realice la comparecencia necesaria. El objetivo de este artículo es precisamente garantizar la presencia de los principales responsables de las instituciones involucradas en el proceso presupuestario para presentar y sustentar las propuestas que afectan al presupuesto del país.
2. La aprobación de los dos Traslados de Partida mediante la Resolución impugnada representa una grave violación a los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir en

el manejo de los fondos públicos. A pesar de la significativa suma de B/. 904,271, el Ministro Héctor Alexander o alguno de sus Viceministros no estuvieron presentes en la sesión de la Comisión de Presupuesto para sustentar la necesidad de realizar estos traslados y los fines para los cuales serían destinados dichos fondos públicos. Esta negligencia muestra una falta de compromiso con la ciudadanía y con la correcta administración de los recursos del Estado. Es imperativo que la Asamblea Nacional actúe con responsabilidad y tome medidas para fortalecer la institucionalidad y los procesos mediante los cuales se maneja y ejecuta el Presupuesto General del Estado. La ausencia de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los fondos públicos no solo pone en riesgo la integridad del orden jurídico, sino también la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de velar por el bienestar del país. Por lo tanto, la suspensión provisional de la Resolución impugnada es una medida necesaria para proteger los intereses del Estado y garantizar que los fondos públicos sean utilizados de manera responsable y transparente.

Con base en todo lo anterior, podemos aducir que también nos asiste la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*), por la cual se debe decretar la medida cautelar de suspensión provisional, partiendo del hecho que se busca evitar toda lesión al orden jurídico debido al acto administrativo que se desea impugnar, motivo por el cual, en este orden de ideas, la Sala Tercera, mediante Auto de 22 de marzo de 1999, mantuvo dicho criterio de la siguiente forma:

“Reiteradamente la Sala ha manifestado que tratándose de demandas contencioso administrativas de nulidad los perjuicios que se persigue evitar con la suspensión de los efectos de los actos impugnados son las lesiones al orden jurídico, porque el objeto de estas acciones es la sujeción a la Ley de los actos administrativos de carácter general y si bien los perjuicios que el acto que se impugna pueda causar, en algunos casos, son tomados en cuenta al resolver la medida cautelar, estos no determinan por sí solos la decisión que se dicte. Esto es así porque mediante estos procesos no se persigue esencialmente el restablecimiento de derechos subjetivos sino del ordenamiento jurídico. Por tanto, para que proceda la medida cautelar solicitada en los procesos contenciosos administrativos de nulidad, la ilegalidad de los actos impugnados debe ser clara y notoria, lo que ocurre en el caso en estudio.” (Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de 22 de marzo de 1999. Magistrada Ponente: Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera. (Énfasis añadido).

## VI. PRUEBAS

Solicitamos se oficie a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, para que copia íntegra del Acta No. 118 de 5 de abril de 2023, sea incorporada al presente proceso.

Adjuntamos a esta demanda, lo siguiente:

1. ✓ Copia autenticada de la Resolución No. 161 de 5 de abril de 2023, Por la cual la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional aprueba Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas. (acto impugnado) *4 pagos*
  2. ✓ Poder Especial otorgado por el Honorable Diputado Juan Diego Vásquez Gutiérrez. *Notariado*
  3. ✓ USB contentivo de la grabación de la consideración de los dos Traslados de Partida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, de dicha sesión ordinaria de 5 de abril de 2023 de la Comisión de Presupuesto, transmitida por el canal institucional de la Asamblea Nacional "ANTV". *Audio con plateado, sin marca visible.*
- Adicionalmente nos reservamos el derecho de presentar pruebas adicionales dentro del proceso en el término establecido por la Ley para tal efecto.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 135 de 30 de abril de 1943, Ley 336 de 14 de noviembre de 2022, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Código Judicial, y demás normas concordantes.

Panamá, a la fecha de su presentación,

Del Honorable Señor Magistrado Presidente,

  
**LUISA PILAR ARAUZ ARREDONDO**

Cédula PE-11-1881 /Idoneidad 17140

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,  
ha sido recibido este escrito, Hoy 11  
de mayo de 20 23  
A las 11:20 de la mañana  
*Guillermo Romera*  
Secretario(a) Judicial

2023 MAY 11 11:20 AM